Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 153
11 de octubre de 2022

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2008 - 00342 - 00	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A	HECTOR CASTILLO GOMEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	12/10/2022	14/10/2022
2	016 - 2007 - 00142 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUIS GUILLERMO HERRERA CALDERON	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	12/10/2022	14/10/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICTUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-10-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

SECRETARIO(A)

HISTORIA CLINICA

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

PROFESIONAL: ALEJANDRO ZAMBRANO ARISTIZABAL
CC - 1016043958
ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

HISTORIA CLINICA
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E
NIT 900599484
DIRECCION: CRA 77 BIS No 69B-70 SUR

Fecha Impresion:28/07/2017 08:43

PABLO VI ROSA

HISTORIA CLINICA DE MEDICINA GENERAL AMBULATORIA:

Datos Generales

CONDICION IMPORTANTE DEL PCTE QUE GENERA ALERTA: RM LEVE +MODERADO EPILEPSIA

Ejemplo: Reacciones medicamentosas* patologia de. base importante* entre otras .

HISTORIA: T3040034 NOMBRE: CASTILLO GOMEZ LUIS CARLOS

FECHA: Jun 13 2016 12:03AM REGIMEN: SUBSIDIADO

ADMINISTRADORA: EPS-S CAPITAL SALUD CONVENIO: CAPITACION

HORA: 08:47 Fecha de Nacimiento: Jul 1 1962 12:00AM

EDAD: 52 SEXO: MASCULINO NATURAL DE: BOGOTA D.C

ESTADO CIVIL: SOLTERO DIRECCION: KR 80 B BIS 58 52 TELEFONO: 3114720233

OCUPACION: Escolaridad del paciente: 9

Procedencia del paciente: BOGOTA

Gestante

No_: Si_:

A qué etnia pertenece el paciente?

Gitano: Afrocolombiano: Indigena:

Raizales: No Aplica: X

Datos Generales

Escriba bamo de la gestance o menor de 10 años:

CONDICION DE DESPLAZAMIENTO

Actual (Menor de 1 año): Desplazado (Mayor o igual a un año). No Desplazado. X

Datos del Acompañante

Acompañante: ESPERANZA CASTILLO Parentesco: HERMANA Telefon.. Acom.. 3114720233

Datos del responsable del usuario

Nombre del responsable del usuario: ESPERANZA CASTILLO Parente co: HERMANA

Telefono del responsable del usuario: 3114720233

HOSPITALIZACION EN EL ULTIMO MES

No estuvo. X Si estuvo:

Verifique y registre la adherencia al tratamiento. -

Motivo de la Consulta

Preguntar: inicio' cómo comenzó' hecho relacionado

Síntomas asociados' tratamiento' síntomas actuales

Es primer episodio' episódica previos

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 55 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE RM LEVE - MODERADO, QUIEN ASISTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR QUIEN MANIFIESTA QUE EL PACIENTE PRESENTA CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CARACTERIZADO POR DOLOR ABDMINAL DIFUSO CALIFICA EL DOLOR EN ESCALA ANALOGA DE DOLOR EL CUAL SE EXACERBA CON LA INGESTA DE GRANOS Y LACTEOS, SE ASOCIA A ESTREÑIMIENTO CRONICO, RECTORRAGIA OCASIONAL.
PACIENTE QUIEN TIENE ANTECEDENTE DE RM LEVE A MODERADO QUIEN PRESENTA CUADRO DE LIPOTIMIA Y DESORIENTACION

__Valoración del dolor__

Si el paciente refiere dolor en enfermedad actual: evalúe la intensidad del mismo:

No aplica.:	1.:	2.:
3.:	4.: X	5.:
6.:	7.:	8.:
9.:	10.:	

__Piel y faneras__

No: X Si:

__Cabeza__

No: X Si:

__Oftalmológico__

No: X Si:

__ORL__

No: X Si:

__Cardiovascular__

No: X Si:

__Respiratorio__

No: X Si:

__Gastrointestinal__

No: X Si:

__Genitourinario__

No: X Si:

__Endocrinológico__

No: X Si:

__Sistema Nervioso__

No: X Si:

No: X Si

__Aparato Locomotor__

No. X Si

__REVISIÓN POR SISTEMAS__

Registre los datos positivos o negativos. Relevantes.

Revisión por sistemas: DIURESIS 4X1
DEPOSICIONES 1X2
PACIENTE NIEGA ALTERACIONES EN LOS SISTEMAS ANTERIORMENTE MENCIONADOS

__PERSONALES__

Patologicos: - RM LEVE -MODERADO
EPILEPSIA
CONSTIPACION

Farmacológicos: - NIEGA Quirúrgicos: - - NIEGA

Inmunológicos: - - NIEGA Tóxico Alérgicos: - - NIEGA Transfusionales: - - NIEGA

Traumáticos: TRAUMA CRANEOENCEFALICO A LOS 5 AÑOS

Hospitalarios: - POR ANTECEDENTE ANOTADO

__EMBARAZO Y PARTO__

Control Prenatal' Embarazo' Parto:

__RECIEN NACIDO__

Vivo normal. Vivo anormal: PESO RN:

TALLA RN: Indice Apgar:

__SI EL NIÑO ES MENOR DE SEIS MESES__

Lactancia exclusiva: Mixta: Sólo leche de formula.

__lactancia materna actual__

Si-: No-:

__PEDIATRICOS__

Número de controles de crecimiento y desarrollo:

__ACTIVIDAD SEXUAL__

Edad De inicio Vida Sexual: 0 Metodo de planificación utilizado/tiempo empleado: - N/A

__GINECOBSTETRICOS__

Menarquia: Ciclos: Fecha Ultima Menstruación:

Fórmula Obstétrica: - ULTIMO PARTO:

Fecha y resultado de Ultima citología:

__SI ESTA EMBARAZADA DILIGENCIE LOS SIGUIENTES DATOS__

y es gestante indique una fecha de última menstruación tentativa por clínica o por ecografía:

FECHA PROBABLE DE PARTO:

No. de Control Prenatal: Sitio de atención de los controles

La gestante SI tiene suplementación: La gestante NO tiene suplementación:

FAMILIARES

Familiares: - CA GASTRICO TIAS, PRIMOS

Observaciones y otros

Estado General

Bueno: X	Regular:	Malo:

Esfera Mental: ALERTA

Signos Vitales y Datos Corporales

TA: 120/80	FC: 75	FR(rpm): 15
Peso(Kg): 70	Talla (m): 1.66	Temperatura: 37

Perímetro Cefálico:

Índice de Masa Corporal

Bajo peso.: X	Normal:	Sobrepeso:
Obesidad:	IMC: 25.40251508	

1. Cabeza

Anormal: Normal: X

2. Ojos

Anormal: Normal: X

3. ORL

Normal: X Anormal:

4. Cuello

Normal: X Anormal:

5. Tórax

Normal: X Anormal:

6. Cardiorespiratorio

Normal: X Anormal:

7. Senos

Normal: X Anormal:

8. Abdomen

Normal: Anormal: X

9. Pelvis

Normal: X Anormal:

Normal: X Anormal

11. Genital y Urinario

Normal: X Anormal

12. Neurológico

Normal: X Anormal

13. Columna

Normal: X Anormal

14. Psiquiátrico

Normal: X Anormal

15. Piel y Faneras

Normal: X Anormal

EXAMEN FÍSICO

Hallazgos al Examen Físico: CABEZA NORMAL [illegible]

OTOSCOPIA NORMAL [illegible]

CARDIOPULMONAR [illegible]

ABDOMEN [illegible]

COLON IZQUIERDO [illegible]

EDEMAS [illegible]

DEFICIT APARENTE

RESULTADO APOYO DIAGNOSTICO

Describa Resultados de Apoyo Diagnostico: NS

Identificacion condicion de discapacidad

El usuario presenta conductas inadecuadas según la edad? que le haga sospechar discapacidad:

		Visual:
Auditiva:	Física:	Sensorial:
Mental:	Otra (Cual):	

Identificación del riesgo

El usuario presenta riesgos de: Seguridad: Promoción y prevención

Clínicos: Registre los riesgos identificados en el paciente: POR PATOLOGIA DE BASE

ANÁLISIS

Análisis: PACIENTE CON ANTECEDNET DE RM LEVE - MODERADO QUIEN PRESNETA CUADRO DE VARIOS MESE SCARACTERIZADO POR LIPOTIMIA DESORIENTACION . PACIENTE SIN CONTROL NI MANEJO CON EUROLOGIA DESDE HACE VARIOS AÑOS. SE SOLICTA VALORACION PR ESTE SERVICIO PARA EVALUAR PERTINECIA DE ESTUDIOS COMPLENATARIOS
PACIENTE ADEMAS CON CORMAGRO SUGESTIVO DE COLON IRRITABLE SE IN AI MANEJO SINTMATICO TIENE

DIAGNÓSTICO

DX. PRINCIPAL: SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA

DX. RELACIONADO 1: CONSTIPACION DX. RELACIONADO 2: EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO

DX. RELACIONADO 3: RETRASO MENTAL LEVE, DEFICITO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MENO

TIPO DE DIAGNOSTICO PRINCIPAL: IMPRESION DIAGNOSTICA DIABINC:

Datos de la Consulta

FINALIDAD DE LA CONSULTA: NO APLICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

NIÑO NO SANO

Enfermedad Diarreica Aguda: Infección Respiratoria Aguda: Otitis:

Poliparasitismo Intestinal: Enfermedad de la piel: Otras Enfermedades

Condición del menor de 18 años

Niño Sano: Niño NO Sano:

PLAN DE MANEJO

Reconciliación medicamentosa: NINGUNA Registro::

decisión de continuar o no* la(s) medicación(es):

previa(s)* con su respectiva dosificación.: Posibles interacciones medicamentosas:

Plan de Manejo: HIOSCINA SI DOLOR, BISACODILO
VAL NUEROLOGIA, GASTROINTEROLOGIA

Tratamiento farmacológico* apoyos diagnósticos*: terapéuticos o remisiones.:

EDUCACION

Pregunte al usuario si tiene alguna necesidad de: educación:

Lectura de necesidades educativas: PACIENTE MANIFIESTA NO TENER DUDAS

Describe la pregunta generada por el paciente: familiar / acompanante.:

Actividad educativa - Recomendaciones: SE EXPLICAN MEDIDAS GENERALES DE AUTOCUIDADO: ACTIVIDAD FISICA REGULAR, SE DESESTIMULA CONSUMO DE TABACO ALCOHOL Y PSICOACTIVOS, CONTROLES MEDICOS ODONTOLOGICOS Y DE ENFERMERIA REGULARES, IMPORTANCIA DE AUTOEXAMEN DE TESTICULO, SE EDUCA EN SEXUALIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLES AS: COMO MEDIDAS NUTRICIONALES: INGESTA DE FIBRA, FRUTAS VEGETALES, DISMINUIR INGESTA DE CARBOHIDRATOS, FRITOS, COMIDAS RAPIDAS, GASEOSAS Y GOLOSINAS, SE INCENTIVA ACTIVIDAD FISICA REGULAR.

Respuesta a la lectura de necesidades* tratamiento:

no farmacológico* recomendaciones en general.: Puede ser en lenguaje

técnico.:

Plan de cuidado en casa: ACTIVIDAD FISICA REGULAR
DISMINUIR INGESTA DE SODIO, CARBOHIDRATOS Y GRASAS
CONTROLES MEDICOS REGULARES

Doctora:
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C

REF: RADICADO PROCESO No. 2008-00342

DE: REINTEGRA S.AS.

DEMANDADO: HECTOR CASTILLO GOMEZ

JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

INCIDENTE DE NULIDAD

MARIA IGNACIA CASTILLO DE OSUNA, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada del señor HECTOR CASTILLO GOMEZ, según poder legalmente conferido, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación audiencia a la parte demandante de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: declarar la nulidad de todo lo actuado, incluyendo la sentencia a partir de la providencia que tuvo por notificado al demandado HECTOR CASTILLO de fecha 4 de marzo del año 2010, toda vez que se configura el fenómeno de la indebida notificación, pues no se llevaron a cabo los requisitos procedimentales formales, para los efectos de notificación personal y por aviso conforme al artículo 315 y 320 del C.P.C. conllevando a una nulidad procesal.

SEGUNDO: Como Consecuencia de la anterior declaración, solicito se haga entrega formalmente del traslado de la demanda y contabilice el termino de ley para contestar la misma, garantizando de esta manera el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa que le asiste al demandado.

HECHOS

1- Mi representado HECTOR CASTILLO GOMEZ es demandado dentro del proceso ejecutivo que conoció el Juzgado 3 Civil del Circuito De Bogotá D.C, bajo la radicación No. 2002-00342, demanda ejecutiva que fue admitida el día tres de junio del año 2008, ordenado notificar al demandado conforme al artículo 505 del Código De Procedimiento Civil. -

2- Presuntamente se hicieron las gestiones de notificación, conforme al artículo 315 y 320 del c.p.c, en fechas de 29 de abril de 2009 y 10 de noviembre de 2009, donde firma como recibido de aquellas entregas el señor LUIS CARLOS CASTILLO, es decir, jamás se realizó una entrega personal directamente al demandado. -

3- Mediante providencia del 04 de marzo del año 2010, se da por notificado a mi representado LUIS CASTILLO, situación que se considera injusta, inadmisible, pues jamás se notificó en debida forma a mi poderdante, vulnerando el debido proceso y derecho a la defensa, pues los informes de notificación que se observan en el expediente dan cuenta que los recibió un tercero ajeno al proceso, dándose continuidad a un proceso a espaldas de mi representado.

4- Es de aclarar e informar al despacho, que mi poderdante el señor **HECTOR CASTILLO**, desconocía el contenido y la existencia de la demanda que se ataca con el incidente de nulidad, puesto que jamás fue notificado en debida forma tal como lo previa en los ARTICULOS 315 y 320 del código del procedimiento civil.

5- Señora Juez, si bien es cierto, aparece en el plenario unos informes de notificación, donde indican que dichas entregas de notificación fueron entregadas en forma positiva, las mismas carecen de ilegalidad, ya que fueron recibidas por una persona que padece una discapacidad mental, prueba de aquello es la Historia Clínica del señor Luis Castillo, la cual se anexa en este momento como prueba, pues en la misma se puede observar que dicha persona padece de una discapacidad mental cognitiva.

6- Es así señora Juez, que nos encontramos frente al fenómeno de la indebida notificación, pues el acto de notificación no cumplió a cabalidad con los postulados del acto de publicidad de la acción incoada, en atención a que la persona que recibió las notificaciones presenta discapacidad cognitiva, que le impidió entender los documentos recibidos y el contenido de estos, aunado a ello jamás le indicó al demandado acerca de los documentos allegados.

7- El artículo 315 del código del C.P.C, nos enseña que la notificación del auto admisorio es de **CARÁCTER PERSONAL**, que el citatorio debe ser entregado al demandado, revisado el expediente faltan tan importante actuación, toda vez que mi poderdante no recibió de una manera personal el citatorio, donde se le hacía saber que cursa un proceso de ejecutivo en su contra, para poder ejercer su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto, además corre la misma suerte la notificación por aviso conforme al Artículo 320 del C.P,C pues mi defendido en ningún momento se enteró de tan importante situación.-

8- Señora Juez, desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la **notificación**, entendida como el conocimiento formal del administrativo o de quien es parte interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el Juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico del debido proceso, exigible en todas actuaciones judiciales y administrativas como lo impone en el Artículo 29 de la carta.

9- La notificación personal en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente con fecha acierta en que momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocía la decisión que se trata, podrá el afectado hacer el uso de los medios jurídicamente idóneos para salvaguardar de sus intereses, sino que preserva la continuidad del trámite judicial o en administrativo correspondiente, pues la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos de su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y de los principios procesales de celeridad y economía.

10- La falta probada señor Juez en cuanto a la notificación, en especial de aquellas procedencias que tocan como derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercuten necesariamente en las posibilidades de defensa de los intervinientes perturbando en alto grado de curso normal el proceso, dado lugar en este caso que se configure una causal de nulidad **POR INDEBIDA NOTIFICACION.**

11- Una de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que los que administran justicia no pueden actuar a espalda de los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos entorno a las decisiones que se adopten.

12-A la fecha la nulidad no se encuentra saneada.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133, No 8 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO 134. OPORTUNIDAD Y TRAMITE, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a esta. Si ocurrieren en el.

Conforme a lo anterior señora, Juez estamos en el término para presentar la nulidad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1- Solicito tener como pruebas los siguientes anexos.

i) Las actuaciones surtidas dentro del proceso, en cuanto a diligencias de notificación. -

ii) Copia de la Historia clínica del señor, LUIS CARLOS CASTILLO GOMEZ que da cuenta de su discapacidad cognitiva

PROCESOS Y COMPETENCIAS

A la presente solicitud debe dársele el tramite indicando en los artículos 134, 135, del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

NOTIFICACIONES

1- Mi poderdante recibe notificaciones Calle 64 C No. 68 B-98 – Conjunto el cual torre 11, apto 202interior 3, en la ciudad de Bogotá D.C.-

2- La parte demandante recibirá las notificaciones en la dirección que indicaron en la respectiva demanda a su despacho.

3- La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 8 No. 17-42 -oficina 405, correo electrónico riosan35823@hotmail.com.

Muchas Gracias,

MARIA IGNACIA CASTILLO DE OSUNA
C.C No. 41.341.165 De Bogotá D.C
T.P No. 85815 Del C. S. De J.
E-MAIL: riosan35823@hotmail.com

HISTORIA CLINICA

MEDE S.A.S

PACIENTE: [illegible]	IDENTIFICACION: [illegible]	HC: [illegible]
FECHA DE NACIMIENTO: [illegible]	EDAD: [illegible] SEXO: [illegible]	TIPO AFILIADO: [illegible]
RESIDENCIA:	SANTA FE DE BOGOTA D.C.-BOGOTA	TELEFONO: [illegible]
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: [illegible]	FECHA EGRESO: [illegible]	CAMA:
DEPARTAMENTO: 010201 - CONSULTA EPS CHAPINERO	SERVICIO: [illegible]	
CLIENTE: CAPITAL SALUD EPS	PLAN: CAPITAL SALUD	
OCUPACION: [illegible]	ETNIA: [illegible]	
CONDICION:	NIVEL EDUCATIVO: [illegible]	

FECHA	MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
[illegible]	15:54 ARISTIZABAL - ALEJANDRO ZAMBRANO ARISTIZABAL MOTIVO DE CONSULTA "CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD" ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑÍA DE LA HERMANA, ESPERANZA CASTILLO GOMEZ [illegible] QUIEN TRAE PACIENTE A PARA EMISION DE CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTE	SI	DETALLE	TIPO ANTECEDENTE	FECHA DIAGNOSTICO	ANTECEDENTE	SI	DETALLE	TIPO ANTECEDENTE	FECHA DIAGNOSTICO
PATOLOGICOS									
OTROS	SI	[illegible]							
	SI	DISCAPACIDAD COGNITIVA [illegible]							
QUIRURGICOS									
Quirurgicos	SI	[illegible]							
ALERGICOS									
Alergias	NO	NIEGA			Medicamentos	SI	[illegible]		
SALUD OCUPACIONAL									
Cigarrillo	SI	NIEGA							

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTE	SI	DETALLE	PARENTESCO	FECHA DIAGNOSTICO	ANTECEDENTE	SI	DETALLE	PARENTESCO	FECHA DIAGNOSTICO
FAMILIARES									
Diabetes	SI	[illegible]			Cancer	SI	[illegible]		

SIGNOS VITALES

Fecha	Tension Arterial	Sitio T.A	Frecuencia Cardiaca	Temperatura	Frecuencia Respiratoria	Peso	Talla	Perimetro Abdominal	Perimetro Cefalico	Indice de Masa Muscular	IMC	SAO2
[illegible]	[illegible]	Miembro Superior Derecho(MSD)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]

EXAMEN FISICO/MENTAL

USUARIO	FECHA
ALEJANDRO ZAMBRANO ARISTIZABAL	2021-10-01

TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Neurologico	NORMAL	SIN DEFICIT SENSITIVO O MOTOR APARENTE
Nervioso Central y Periferico	NORMAL	
Organos de los Sentidos	NORMAL	
CardioVascular	NORMAL	
Respiratorio	NORMAL	
GenitoUrinario	NORMAL	
OsteoMuscular	NORMAL	
Esfera Mental	NORMAL	
Piel y Faneras	NORMAL	
Ginecologico	NORMAL	
Extremidades MG	NORMAL	
Cabeza y Cuello	NORMAL	
Cardiopulmonar	NORMAL	RSRS SIN AGREGADOS, RSCS RITMICOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO
Mamas	NORMAL	
Abdomen	NORMAL	BLANDO, DEPRESIBLE, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERIMETRO ABDOMINAL 95 CM

https://[illegible]_MEDE[illegible].html 18

HISTORIA CLINICA

MEDE S.A.S

PACIENTE: [illegible]	IDENTIFICACION: [illegible]		HC: [illegible]
FECHA DE NACIMIENTO: [illegible]	EDAD: [illegible]	SEXO: [illegible]	TIPO AFILIADO: [illegible]
RESIDENCIA:	SANTA FE DE BOGOTA D.C.-BOGOTA		TELEFONO: [illegible]
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: [illegible]	FECHA EGRESO: [illegible]		CAMA:
DEPARTAMENTO: 010201 - CONSULTA EPS CHAPINERO	SERVICIO: [illegible]		
CLIENTE: CAPITAL SALUD EPS	PLAN: CAPITAL SALUD		
OCUPACION: [illegible]	ETNIA: [illegible]		
CONDICION:	NIVEL EDUCATIVO: [illegible]		

Piel	NORMAL	
Sistema Endocrino	NORMAL	
General	NORMAL	BUENO
Pruebas de Columna	NORMAL	[illegible]
Otras Pruebas	NORMAL	
Extremidades	NORMAL	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

F03X - DEMENCIA, NO ESPECIFICADA	ESTADO:	OBSERVACION:
F067 - TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE	ESTADO:	OBSERVACION:
[illegible]	ESTADO:	[illegible]

FECHA	RESUMEN DEL ANALISIS Y PLAN TERAPEUTICO
[illegible]	[illegible] ARISTIZABAL - ALEJANDRO ZAMBRANO ARISTIZABAL ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL [illegible]

ORIGEN DE LA ATENCION	[illegible]
FINALIDAD DE LA ATENCION	No aplica

[illegible]

TIPO	CARGO		DESCRIPCION	FECHA/HORA
LABORATORIOS	906610	POS	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA [PSA]	[illegible]
	Observacion			
	Orden Profesional		ALEJANDRO ZAMBRANO ARISTIZABAL	
	Diagnosticos Presuntivos			
LABORATORIOS	902202	POS	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA] METODO AUTOMATICO	[illegible]
	Observacion			
	Orden Profesional		ALEJANDRO ZAMBRANO ARISTIZABAL	
	Diagnosticos Presuntivos			
LABORATORIOS	903841	POS	GLUCOSA EN SUERO L.C.R. U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	[illegible]
	Observacion			
	Orden Profesional		ALEJANDRO ZAMBRANO ARISTIZABAL	
	Diagnosticos Presuntivos			
LABORATORIOS	SO-903815	POS	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)	[illegible]
	Observacion			
	Orden Profesional		ALEJANDRO ZAMBRANO ARISTIZABAL	
	Diagnosticos Presuntivos			
LABORATORIOS	SO-903816	POS	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (LDL)	[illegible]
	Observacion			
	Orden Profesional		ALEJANDRO ZAMBRANO ARISTIZABAL	
	Diagnosticos Presuntivos			

https://[illegible]_MEDE[illegible].html

3

RE: 11001310300320080034200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 06/10/2022 11:00

Para: abogados asociados <riosan35823@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6129-2022, Entidad o Señor(a): MARIA CASTILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: INCIDENTE DE NULIDAD//**003-2008-342 JDO. 3 CTO EJEC**// De: abogados asociados <riosan35823@hotmail.com> Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 14:05 //JARS

INFORMACIÓN

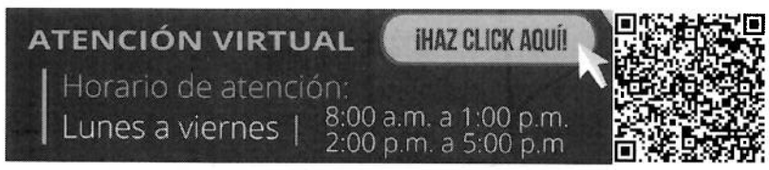

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	6129-2022
Fecha Recibido	05-10-22
Número de Folios	05
	JARS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: abogados asociados <riosan35823@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 14:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310300320080034200

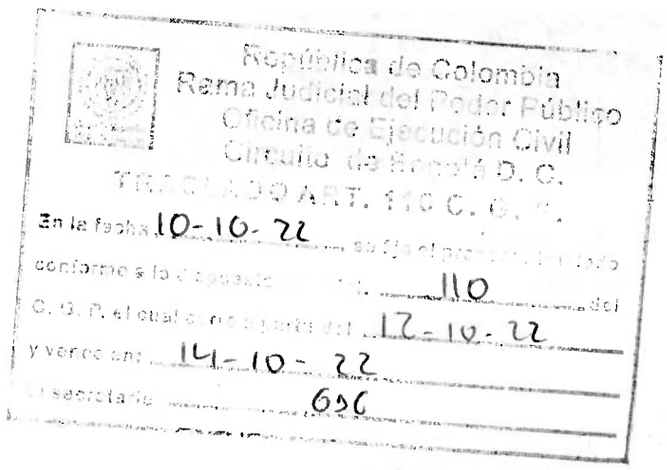

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-10-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 110 del C. G. P. el cual corre a partir del 12-10-22 y vence en: 14-10-22

El secretario 636

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***16-2007-0142***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

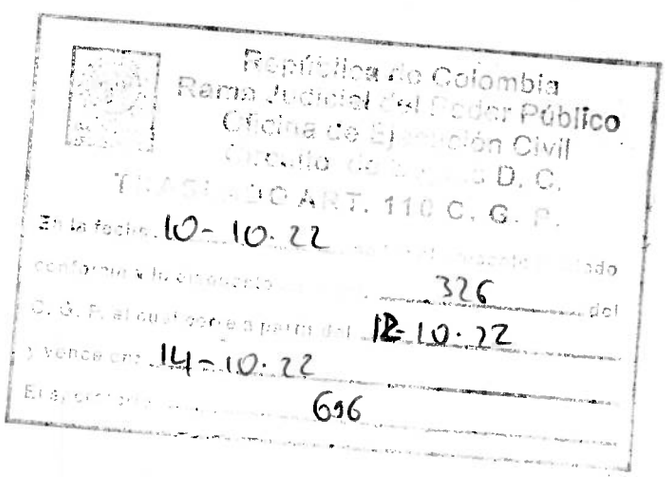

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **16-2007-0142**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **tres (3) cuadernos con 413 a 517; 7, y 51 folios,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso HIPOTECARIO **DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** Contra **INGRID SAPONAR TORRES p**roveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO por** auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado nueve (9) de mayo de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

04/10/2022 10:42:02 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 376870802

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8600358275
Ref 2: 11001340370320070014200
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

04/10/2022 10:43:00 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 376871583

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$26,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8600358275
Ref 2: 11001340370320070014200
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

16-2007.0142
3 ESE
Recibo

Se cancela 105 folios como consecuencia del cuaderno 3 (4 Fucsia) y 5 (6 fucsia)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17°
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.

2022

En esa dirección, para esta Juzgadora los argumentos de la censora, no son de recibo, máxime cuando la providencia atacada, en verdad se ajusta en un todo a derecho, por lo que deberá mantenerse incólume.

Finalmente en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 6° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, sin más elucubraciones, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 9 de mayo de 2022, por los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil),** se **CONCEDE** el ***recurso de apelación*** formulado por el extremo demandado. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los cuadernos 3 (4 fucsia) y 5 (6 fucsia), en su integridad, so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas.**

NOTIFÍQUESE,

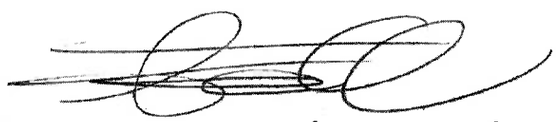

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[2]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 081 fijado hoy **29 de septiembre de 2022,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

2 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **INGRID SAPONAR TORRES Y OTRO. (Rad. N°. 2007-0142. J. 16).**

Procede el Despacho a resolver el ***recurso de reposición*** y en ***subsidio de apelación***, presentado por el gestor judicial de la demandada **INGRID SAPONAR TORRES**, en contra del auto que data 9 de mayo de 2022, mediante el cual, se desechó de tajo la solicitud de nulidad elevada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, expresó en forma breve, que el Despacho desconoció la interpretación de la aplicación del numeral 2º del artículo 133 del C. G. del P., consignada en la decisión No. 11001-31-03-024-2009-00822-04, cuyo magistrado ponente es el Dr. Oscar Humberto Ramírez Cardona.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por esta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el inciso 4º del artículo 135 *ibídem,* que: *"(...)* ***El juez rechazará de plano*** *la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas,* ***o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".*** –Lo resaltado es del Despacho-

De acuerdo con la anterior disposición normativa, no admite discusión alguna, que los eventos para desechar de tajo una solicitud de nulidad, no son otros distintos a los allí expresados en forma taxativa.

En este sentido, revisado con detenimiento el *dosier,* nuevamente se avista que, la demandada **INGRID SAPONAR TORRES,** compareció al proceso, desde el año 2013, por conducto de su apoderado judicial, quien procedió a impulsar sendo escrito de nulidad fundada en esa ocasión en el numeral 6º del entonces artículo 140 del C. de P.C. interviniendo así la pasiva en el asunto del epígrafe, desde la precitada anualidad.

Bajo esa óptica, es diáfano que el motivo anulatorio enervado en la hora de ahora, y soportado en el numeral 2 del artículo 133 del C.G. del P. en consuno con el canon 29 de la Constitución, no se alegó en tiempo, y por esa razón, en los precisos términos del numeral 1 del canon 136 del Estatuto Procedimental[1], se sanearon.

[1] *"**Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente** o actuó sin proponerla".*

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
DEMANDADO: INGRID SAPONAR CORTÉS Y LUIS GUILLERMO HERRERA CALDERON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 10 DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD.

Agradezco su atencion prestada

Cordialmente

STELLA BARRERA DE LOPEZ
Reiten Asociados S A

Remitente notificado con
Mailtrack

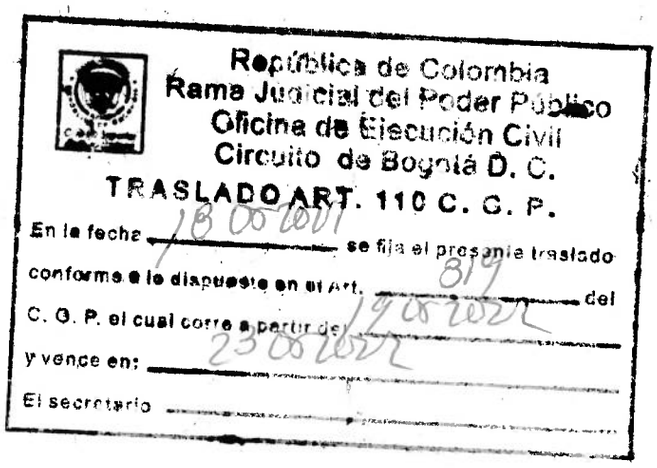

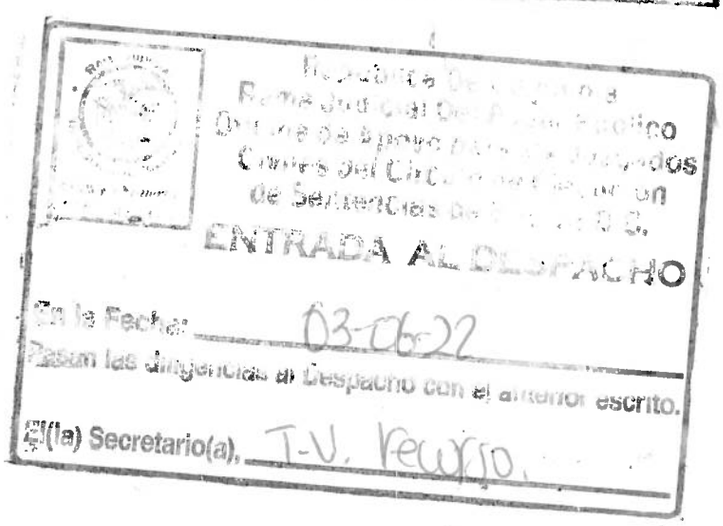

48

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 11001310301620070014200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 16/05/2022 8:04

Para: Jose Miguel Acuña Gutierrez <directorjuridico@reitenasociadossa.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 13 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 016-2007-00142 del J. 3 CCE

KJVM

INFORMACIÓN

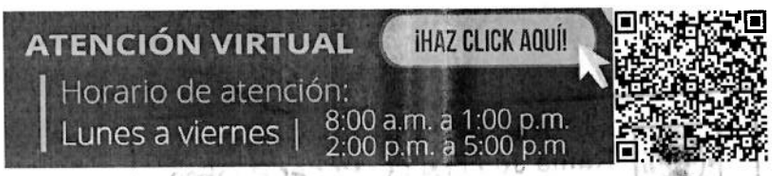

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jose Miguel Acuña Gutierrez <directorjuridico@reitenasociadossa.com>
Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 8:00
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 11001310301620070014200

Bogotá D C 13 de mayo de 2022

Señores:
ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO UBICADO

JUEZ 3 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C, JUEZ DE ORIGEN 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
NÚMERO DE PROCESO 11001310301620070014200

del proceso de otro mecanismo de defensa judicial, como fue la solicitud de nulidad por falta de reestructuración de acuerdo al artículo 42 de la ley 546 de 1999 y el precedente Constitucional del máximo tribunal de esa jurisdicción y los pronunciamientos que en sede de tutela ha proferido esta corporación en reiteradas oportunidades.

Lo anterior, demuestra que, tal como lo requiere la jurisprudencia, la deudora ha actuado con un mínimo de diligencia. De tal suerte, que la accionante no ha sido negligente ni descuidada, a efectos de alegar la falta de reestructuración del crédito, sino que ha actuado de manera comprometida en busca de la protección de sus derechos dentro del proceso ejecutivo..."

Por lo anterior expuesto, solcito se sirva despachar favorablemente en el entendido de revocar la decisión tomada en el auto de fecha 9 de mayo de 2022, notificado por estado el día 10 de mayo de la misma anualidad, que rechaza de plano el incidente de nulidad y en consecuencia tramitar el incidente de nulidad presentado el dia 23 noviembre de 2021, o en su efecto, concederme el recurso de apelación.

Agradezco su atención prestada, y me suscribo ante usted señor Juez.

Cordialmente

STELLA BARRERA DE LOPEZ
C.C. No.41.399.550 de Bogotá D.C.
T.P. No. 58.200 del C.S. de la J.

"El numeral 3º del artículo 140 del CPC establecía que el proceso era nulo, en todo o en parte, "Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del Superior…" norma que se ha reproducido en el numeral 2 del artículo 133 C. G. P.

3.1 Una postura sobre el particular considera que el concepto de "superior" no atiende en rigor a la competencia funcional ni al de doble instancia, pues las particularidades del caso pueden llevar a considerar que se ha obrado en contra del precedente constitucional que se deriva de los fallos de constitucionalidad, por ejemplo, en sentencia C-955/2000, en materia de vivienda.

Al respecto ha dicho este Tribunal: "Se tiene entonces, que dentro de la previsión a que alude el numeral 3º del artículo 140 del código de procedimiento Civil, esto es, ir contra providencia ejecutoriada del superior.

La Corte Suprema de Justicia MP Ariel Salazar Ramírez en Fallo de tutela STC- 945-2016 Rad. 110012203000-201502956-01 define al respecto. "Y si bien la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución, se encuentra en firme cabe aclarar que por ser un proceso ejecutivo hipotecario, que no termina con la firmeza de la sentencia, para el cotejo de la oportunidad temporal en la interposición de la tutela, debe atenderse al hecho de que después del fallo siguen cursando actuaciones en busca del cumplimiento del objeto del juicio, que es la efectividad de la garantía para satisfacer el crédito cobrado, antes de la inscripción de la adjudicación y que mientras ello ocurre , como ha advertido la jurisprudencia, la accionante debe agotar los medios procesales para que cese la posible vulneración a sus derechos.

3.En cuanto al requisito de subsidiaridad, encuentra la Sala que también fue atendido , porque pese a que no se expuso el reclamo mediante las excepciones de mérito, lo cierto es que la ejecutada hizo uso, dentro

GRUPO REITEN ASOCIADOS

46

Bogotá D C 13 de mayo de 2022

Señor:
JUEZ 3 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C, JUEZ DE ORIGEN 16 CIVIL DEL CUCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
NUMERO DE PROCESO 11001310301620070014200
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
DEMANDADO: INGRID SAPONAR CORTES Y LUIS GUILLERMO HERRERA CALDERON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBISDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 10 DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD.

STELLA BARRERA DE LÓPEZ, persona mayor de edad, con generales de ley conocidos dentro del proceso de la referencia, actuando en representación de la señora Ingrid Saponar Torres, con el debido respeto, a Usted Señor Juez, me permito en términos interponer recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto que rechaza de plano el incidente de nulidad de fecha 9 de mayo de 2022, notificado por estado el día 10 de mayo de la misma anualidad, tomando en consideración los siguientes argumentos:

El Honorable despacho se ampara en lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 135 de C. G. del P., desconociendo la interpretación de la aplicación del numeral 2 del artículo 133 del C. G. del P., del Magistrado Ponente Oscar Humberto Ramírez Cardona radicación No. 11001-31-03-024-2009-00822-04:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2007-0142 (J.16).

En virtud del mandato visto a folio 1 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **Dra. STELLA BARRERA DE LÓPEZ**, como apoderada judicial de la demandada **INGRID SAPONAR TORRES**, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Art. 74 del C. G. del P.*). Así, se insta a la gestora judicial en cita, a fin que, en el menor tiempo posible, indique la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).

De otro lado, tomando en consideración el escrito visible a folios 3 al 42, el Juzgado ***rechaza de plano*** la solicitud de nulidad fundada en el numeral 2º del art. 133 del C. G. del P., y presentada por la apoderada judicial de la ejecutada en comento, acogiendo lo preceptuado en el inciso 4° del Art. 135 *ibídem,* que en su tenor literal dispone: *"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas,* ***o la que se proponga después de saneada*** *o por quien carezca de legitimación."* –resaltado fuera del texto-.

En esa dirección, adviértase aquí, que la demandada **INGRID SAPONAR TORRES,** ha intervenido en el proceso, alegando con antelación sendos vicios anulatorios al interior del asunto del epígrafe, por lo cual, no es factible abrir paso al análisis de fondo de su *petitum,* máxime cuando la nulidad pretendida se encuentra saneada.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[2]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy **10 de mayo de 2022,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

2 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.